El Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), en sesión plenaria celebrada el día 9 de octubre de 1992, acordó aprobar definitivamente las siguientes:

ORDENANZAS MUNICIPALES DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VALDEPEÑAS

I. Disposiciones comunes a las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Valdepeñas.

1. Disposiciones Generales y Ambito Normativo.
2. Competencias.
3. Intervención.
4. Comprobación e Inspección.
5. Denuncias.
6. Infracciones y Sanciones.
7. Régimen Jurídico.

1. DISPOSICIONES GENERALES Y AMBITO NORMATIVO.-

1.1. Las Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente en el término Municipal de Valdepeñas regulan, en el ámbito de las Competencias Municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del Municipio, con el fin de preservar de efectos negativos externos los elementos naturales y espacios comunitarios.

1.2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término Municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general todos los elementos, actividades y comportamientos que

molestias o peligrosidad al vecindario o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante.

1.3.1. En la regulación de esta materia se atenderá el siguiente sistema de fuentes normativas:
a) Legislación General y Sectorial del Estado y de la C.E.E.
b) Legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en ejecución de las competencias de gestión asumidas.
c) Las presentes Ordenanzas, que se aplicarán atendiendo al principio de competencia material y territorial.

1.3.2. Cuando existan regulaciones especificas de superior rango, las prescripciones de estas Ordenanzas se aplicarán sin perjuicio de aquellas Normas y como complemento de las mismas.

1.3.3. La totalidad del Ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las Disposiciones Transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

1.4. Las exigencias que se establezcan para la protección de las condiciones ambientales serán controladas a través de la oportuna licencia o autorización Municipal ajustada a la Normativa General, exigible con arreglo a dicha norma y a las presentes Ordenanzas.

2. COMPETENCIAS.-

2.1. La aprobación de nuevas Ordenanzas o modificación de las presentes corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

2.2. Con independencia de la intervención de otros Organismos en el ámbito de sus competencias, corresponde al Alcalde la concesión de las Licencias o autorizaciones previstas en las presentes Ordenanzas, la vigilancia para el mejor cumplimiento de la Normativa vigente y el ejercicio de la facultad sancionadora, salvo en los casos en que ésta se encuentre atribuida a otros Organos.

3. INTERVENCION.-

3.1. La concesión de la licencia o autorización Municipal, exigible con arreglo a la Legislación General y Sectorial y/o a las presentes Ordenanzas, requerirá informe técnico previo emitido por el servicio municipal correspondiente, en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las previsiones de las presentes Ordenanzas y, en su caso, la comprobación, mediante las oportunas pruebas y mediciones, anterior a la entrada en funcionamiento de la respectiva actividad.

3.2. Corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

3.3. En todo caso, el incumplimiento e inobservancia de las Normas de las expresadas Ordenanzas o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en estas Ordenanzas, quedará sujeto al régimen sancionador que en las presentes disposiciones se establece.

4. COMPROBACION E INSPECCION.-

4.1. Una vez obtenida la oportuna licencia o autorización municipal por los servicios técnicos municipales, se girará visita de comprobación que versará sobre el incumplimiento de las condiciones de la misma, las limitaciones impuestas y, en su caso, la existencia de medidas correctoras y su eficacia, todo ello antes de la entrada en funcionamiento o uso y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.1. de las presentes disposiciones.

4.2. Los técnicos Municipales y los agentes de la Policía Local a quienes se asigne esta tarea, podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

4.3.1. La vigilancia, comprobación e inspección de que las actividades, instalaciones y otras cumplen lo establecido en la Normativa Municipal y General aplicable, se realizará por personal técnico del servicio correspondiente, mediante visita a los lugares donde aquellas se encuentren, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de los técnicos en la realización de las operaciones precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

4.3.2. Si el técnico-inspector apreciara el incumplimiento de la Normativa aplicable o la existencia de deficiencias, levantará acta, de la que entregará copia al propietario titular, usuario o encargado, y lo emitirá el oportuno informe, actuación que dará lugar a la incoacción del expediente en el que, con audiencia del interesado, se exigirá la adopción de medidas o la subsanación de deficiencias en el plazo de 1 mes, salvo motivos de especial gravedad o molestia, sin perjuicio de aplicar, en su caso, las sanciones a que hubiera lugar.

5. DENUNCIAS.-

5.1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y en general, todos los elementos y comportamientos que contravengan las prescripciones de todos y cada una de las presentes Ordenanzas.

5.2. El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la Normativa General para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.
Las dependencias de la Policía Municipal tendrán a disposición de los ciudadanos los modelos de denuncia conforme al Anexo II de estas Disposiciones Generales.

5.3.1. En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales, previa comprobación inmediata, propondrán al Alcalde la adopción de las medidas necesarias.

5.3.2. No obstante, en todos casos, el denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actue con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que origine el Ayuntamiento.

5.4. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoacción del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

5.5. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Municipal en el ejercicio de las funciones de Policía Urbana que tiene encomendadas.

6. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

6.1. Constituyen infracción administrativa, las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en estas Ordenanzas, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que las mismas regulan.

6.2. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a las presentes Ordenanzas serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

6.3.1. Los límites de la facultad sancionadora del Alcalde se especifican, en atención a la materia, en el cuadro que figura como Anexo I a las presentes Disposiciones y comprende desde la imposición de multas hasta el precinto o clausura de elementos o instalaciones, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser atribuidas por normativa específica de aplicación.

6.3.2. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.
b) Grado de peligro para personas o bienes.
c) Grado de intencionalidad.
d) Reincidencia.
e) Capacidad económica del infractor.
f) Gravedad del daño causado.
g) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

6.3.3. Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

6.4. Cuando la Ley no permite a los Alcaldes la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

6.5. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponda efectuar a los servicios correspondientes.

7. REGIMEN JURIDICO.-

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en estas Ordenanzas se ajustarán a las Disposiciones sobre el procedimiento, impugnación y en general, sobre régimen jurídico aplicables a la Administración Local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera: Las presentes Ordenanzas serán de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte